GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/08/2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE REALIZAR LA ENTREGA DE PASOS URBANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EL CORREGIMIENTO EL TIGRE DE LA VÍA VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales N°2024070003913 de 2024 y 202507000089 de 2025, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por la observancia de los principios de la función administrativa que claramente se establecen en el artículo 209 del mismo compilado superior. Además de lo anterior, la colaboración armónica también debe prevalecer cuando así lo requieran las circunstancias y esta colaboración se vislumbra en el texto constitucional, artículo 113.

SEGUNDO: El artículo 95 de la Ley 489 de 1995 consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."

TERCERO: Que el Departamento de Antioquia le apunta a la construcción de una agenda desde los principios de vida, la equidad y la unidad, para así reconocer objetivos comunes y sumar esfuerzos que se traduzcan en obras, hechos e impactos positivos para el desarrollo integral y sostenible, tanto de las poblaciones que habitan el departamento, como de sus territorios.

CUARTO: Que en aplicación de los criterios relacionados a la Constitución y en la ley, se tiene como una de las obligaciones de los municipios del Departamento de Antioquia, velar por el mantenimiento y conservación de la red vial urbana y terciaria. Lo anterior, obliga a los entes municipales a que gestionen ante Organismos Gubernamentales y Privados recursos que permitan alivianar un poco la carga de estos.

QUINTO: En el desarrollo urbano de Vegachí y el corregimiento el Tigre de los últimos 40 años, siempre ha existido unidades de vivienda en ambas márgenes de la vía departamental **VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS** desde que su superficie de rodadura se encuentra en afirmado. A su vez cuentan con servicios públicos de energía y agua potable para sus actividades cotidianas.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194561

RESOLUCION

(22/08/2025)

En el año 2006 se inauguró la pavimentación de la vía departamental y estas unidades prediales y de vivienda permanecieron sin generar ningún tipo de retiro o reubicaciones. Por lo anterior, la conurbación permanece y se consolida como parte del área urbana del Municipio.

Acorde con la normatividad vigente, algunos tramos de la vía Departamental atraviesan los nuevos perímetros urbanos determinados con el nuevo Esquema de Ordenamiento territorial de Vegachí, Acuerdo 005 de 2023.

Adicionalmente, se observa que paralelo a la vía departamental ya se encuentran consolidadas edificaciones construidas hace más de 40 años destinadas a vivienda y comercio y se observa un gran potencial de crecimiento urbanístico que se ha visto afectado por la ilegalidad al no poder otorgar licencia de construcción ni garantizar la instalación de los servicios públicos fundamentales.

Se busca que la comunidad pueda desarrollar sus proyectos inmobiliarios acorde con las normas de retiro de las vías urbanas y determinar si son susceptibles de continuar con el desarrollo que se presenta a lo largo de estas vías en el perímetro urbano.

SEXTO: A través del presente convenio interadministrativo, celebrado entre el Departamento de Antioquia-Secretaría de Infraestructura Física y el Municipio de Vegachí. El Departamento de Antioquia realizará la entrega a el Municipio de Vegachí los pasos urbanos de la **CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 AL PR3+500)** y el **corregimiento el tigre (PR12+250 AL PR13+120)** de la vía **62AN21-5 VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS** a cargo del Departamento de Antioquia que va entre las siguientes coordenadas (MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone). PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562 de la vía 62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS , ubicados entre el PR0+000 al PR3+500 y el PR12+250 al PR13+120, de acuerdo con los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023.

El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA no tendrá injerencia alguna en la ejecución que realice el municipio de Vegachí, desde ningún ámbito y por ende el municipio cuenta con plena competencia para adelantar los tramites tendientes a contratar los estudios y diseños, intervención posterior y adelantar todas las actividades conexas como gestión predial, ambiental, licencias, etc

El Municipio de Vegachí debe realizar la operación, mantenimiento y mejoramiento de este corredor de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, y la normativa colombiana vigente en materia de Infraestructura, incluyendo la aplicación de los Indicadores y Niveles de Servicio, garantizando la transitabilidad permanente de la Vía.

SÉPTIMO: Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, determinó entre los principios rectores del ejercicio de competencias el de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

En el mismo sentido la Ley 2200 de 2022, estableció como principios que regirán el actuar de los Departamentos, los de Coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, cohesión territorial. Definiendo el principio de complementariedad como el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Y el de subsidiariedad que exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Bajo este principio y con el fin de que el Municipio de Vegachí pueda dar cumplimiento a las obligaciones creadas por los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, se requiere que el Departamento de Antioquia, entregue al Municipio de Vegachí la vía VEGACHÍ - SANTA ISABEL – REMEDIOS entre PR0+000 al PR03+500 y PR12+250 al PR13+120 de la ruta 62AN21-5 a cargo del Departamento de Antioquia entre las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562.

OCTAVO: El título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

NOVENO: Para efectos de contratación directa el decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

DÉCIMO: El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contratos interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

DÉCIMO PRIMERO: La Ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de elección de un contratista. Dentro de la baraja de posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

La relación jurídica obligacional a suscribirse, es una modalidad de contratación directa bajo el régimen especial establecido en la Ley 489 de 1998, articulo 6 y 95.

DÉCIMO SEGUNDO: Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Convenios o contratos interadministrativos: la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto."

DÉCIMO TERCERO: Aunado a lo anterior, la Ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:

"Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

DÉCIMO CUARTO: Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa departamental definidos por los Decretos Departamentales N°2024070003913 de 2024 y 202507000089 de 2025, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el convenio a suscribirse se encuentra alineado con el plan de desarrollo **"POR ANTIOQUIA FIRME" LÍNEA ESTRATÉGICA:** 3. Inversión desde la confianza. **COMPONENTE:** 3.1. Infraestructura para la equidad y la competitividad **PROGRAMA:** 3.1.2. Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial; por lo que se considera que los convenios objeto de la presente Resolución son viables desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y administrativo.

DÉCIMO QUINTO: Que el objeto del convenio a suscribirse consiste en realizar la entrega por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de los pasos urbanos de la cabecera municipal (PR0+000 AL PR3+500) y el corregimiento El Tigre (PR12+250 AL PR13+120) de la vía "62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" a cargo del Departamento de Antioquia."

DÉCIMO SEXTO: Que los convenios a suscribir se regirán de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194561

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(22/08/2025)

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de los convenios administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 3, 6 de la ley 80 de 1993; artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Ley 2200 de 2022 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar los convenios interadministrativos que se describen, con los siguientes objetos y presupuestos:

OBJETO	PRESUPUESTO
ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, CON EL FIN DE REALIZAR LA ENTREGA DE LOS PASOS URBANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 AL PR3+500) Y EL CORREGIMIENTO EL TIGRE (PR12+250 AL PR13+120) DE LA VÍA "62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	N/A

ARTÍCULO TERCERO: Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del Sector, el convenio interadministrativo que sea celebrado y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de las relaciones convencionales a celebrarse, que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

ARTÍCULO CUARTO: Aportes. El Departamento de Antioquia Secretaría de Infraestructura Física, aportará dentro de los documentos y estudios previos, la forma de entrega de los recursos comprometidos en la relación convencional.

ARTÍCULO QUINTO: El municipio asociado ejecutará las obras a su cargo de conformidad con lo que se defina en los documentos y estudios previos que harán parte integral del convenio que se suscriba.

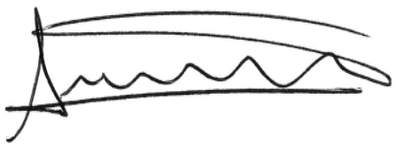
Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060194561

RESOLUCION

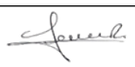
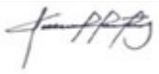
(22/08/2025)

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 22/08/2025



LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Francy Elena Restrepo Mejía – Abogada Contratista Dirección de Asuntos Legales.	
Revisó / Aprobó	Dra. Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales.	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		